



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **325** -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, **11 NOV. 2020**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 877-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** del **24 de agosto de 2015**; **Informe N° 977-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **02 de noviembre de 2020**, del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, y el **Informe Legal N° 140-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA**, de fecha **02 de noviembre de 2020**, emitido por la Abogada Especialista de la Unidad de Adquisición y Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 877-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2015**, se declaró iniciar el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación contra **ELSA MARTHA GONZALES DE LA CRUZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 12, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025236**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; incluyendo en el Procedimiento Administrativo a la titular registral **YRENE EVARISTA MATEO QUISPE**;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zofia Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg ... 084 ... Fecha **11 NOV. 2020**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: “1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI Artículo 172.- Principio de Convalidación, Subsunción o Integración: “(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 140-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 02 de noviembre de 2020; la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, advierte que al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 877-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de agosto de 2015, se omitió considerar en el Séptimo Considerando de la parte considerativa y en el Artículo Primero de la parte resolutive, el acto jurídico de compra venta inscrito en el Asiento 00002 otorgado a favor de MIGUEL SOLIS INGA y PLANTELA MONTAÑA PASCUAL, de la Partida Registral N° P01025236; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a los administrados mencionados, por tener legítimo interés en el procedimiento; para lo cual se debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, asimismo con el Informe N° 977-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 02 de noviembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el Séptimo Considerando de la parte considerativa y en el Artículo Primero de la parte resolutive, de la Resolución Jefatural N° 877-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción de la adjudicataria originaria ELSA MARTHA GONZALES DE LA CRUZ, así como el de los administrados MIGUEL SOLIS INGA y PLANTELA MONTAÑA PASCUAL, y de los actuales titulares registrales YRENE EVARISTA MATEO QUISPE, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, (...)”;

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“(...) incluyendo en el presente Procedimiento Administrativo los actos jurídicos de compra venta inscritos en el Asiento 00002 otorgado a favor de los administrados MIGUEL SOLIS INGA y PLANTELA MONTAÑA PASCUAL, y en el Asiento 00003 otorgado a favor de los actuales titulares registrales YRENE EVARISTA MATEO QUISPE, de la Partida Registral P01025236.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 877-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2015.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Yolka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha ... 11 NOV. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **075** -2020-GRC/GGR-OGP

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 877-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2015, a los administrados MIGUEL SOLIS INGA y PLANTELA MONTAÑA PASCUAL; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Bartha Elida Ruiz Balvin
Abog. Bartha Elida Ruiz Balvin
Jefe (a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Elvinda
Abog. Zaira Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg084..... Fecha **17 NOV. 2020**